

En la misma Sección, capítulo y artículo, numeración 112.115, por 78.750 pesetas.

En la misma Sección, capítulo y artículo, numeración 113.115, por 22.050 pesetas.

En la misma Sección y capítulo, artículo 12, Otras remuneraciones; numeración 122.115, por 527.851 pesetas.

En la misma Sección, capítulo y artículo; numeración 125.115, por 44.947 pesetas.

En la misma Sección, Servicio 02, Tráfico; capítulo 1.º, Remuneraciones de personal; artículo 11, Sueldo, trienios y pagas extraordinarias; numeración 111.145, por 95.655 pesetas.

En la misma Sección, Servicio y capítulo; artículo 12, Otras remuneraciones; numeración 122.145, por 133.525 pesetas.

En la misma Sección; Servicio 03, Trabajo; capítulo 1.º, Remuneraciones de personal; artículo 12, Otras remuneraciones; numeración 122.81, por 36.982 pesetas.

En la misma Sección; Servicio 04, Agricultura y Ganadería; capítulo 1.º, Remuneraciones de personal; artículo 12, Otras remuneraciones; numeración 122.145, por 61.614 pesetas.

En la misma Sección, Servicio, capítulo y artículo; numeración 125.145, por 18.798 pesetas.

En la misma Sección, Servicio 05, Turismo; capítulo 1.º, Remuneraciones de personal; artículo 12, Otras remuneraciones; numeración 122.87, por 46.310 pesetas.

En la Sección 2.ª, Justicia; Servicio 01, capítulo 1.º, Remuneraciones de personal; artículo 12, Otras remuneraciones; numeración 122.143, por 246.178 pesetas.

En la misma Sección, Servicio 02, Propiedades y Registro; capítulo 1.º, Remuneraciones de personal; artículo 11, Sueldo, trienios y pagas extraordinarias; numeración 111.148, por 12.600 pesetas.

En la misma Sección, Servicio y capítulo; artículo 12, Otras remuneraciones; numeración 122.148, por 30.707 pesetas.

En la Sección 3.ª, Política Interior; Servicio 01, Información y Seguridad; capítulo 1.º, Remuneraciones de personal; artículo 11, Sueldo, trienios y pagas extraordinarias; numeración 111.144, por 1.452.045 pesetas.

En la misma Sección, Servicio y capítulo; artículo 12, Otras remuneraciones; numeración 122.144, por 1.450.917 pesetas.

En la misma Sección; Servicio 02, Policía Territorial; capítulo 1.º, Remuneraciones de personal; artículo 11, Sueldo, trienios y pagas extraordinarias; numeración 111.144, por 1.321.635 pesetas.

En la misma Sección, Servicio y capítulo; artículo 12, Otras remuneraciones; numeración 122.144, por 1.132.830 pesetas.

En la misma Sección, Servicio 03, Policía Armada; capítulo 1.º, Remuneraciones de personal; artículo 11, Sueldo, trienios y pagas extraordinarias; numeración 111.144, por 292.005 pesetas.

En la misma Sección, Servicio y capítulo; artículo 12, Otras remuneraciones; numeración 122.144, por 250.290 pesetas.

En la misma Sección, Servicio 04, Sección Flotante; capítulo 1.º, Remuneraciones de personal; artículo 11, Sueldo, trienios y pagas extraordinarias; numeración 111.24, por 50.820 pesetas.

En la misma Sección, Servicio y capítulo; artículo 12, Otras remuneraciones; numeración 122.24, por 43.560 pesetas.

En la Sección 4.ª, Enseñanza; Servicio 01, Jefatura de Enseñanza; capítulo 1.º, Remuneraciones de personal; artículo 12, Otras remuneraciones; numeración 122.31, por 26.552 pesetas.

En la misma Sección; Servicio 02, Enseñanza Media; capítulo 1.º, Remuneraciones de personal; artículo 12, Otras remuneraciones; numeración 122.333, por 791.703 pesetas.

En la misma Sección, Servicio 03, Enseñanza Primaria; capítulo 1.º, Remuneraciones de personal; artículo 12, Otras remuneraciones; numeración 122.331, por 1.551.523 pesetas.

En la Sección 5.ª, Sanidad e Higiene; Servicio 01; capítulo 1.º, Remuneraciones de personal; artículo 12, Otras remuneraciones; numeración 122.43, por 865.798 pesetas.

En la Sección 6.ª, Obras Públicas, Urbanismo y Vivienda; Servicio 01, Obras Públicas; capítulo 1.º, Remuneraciones de personal; artículo 11, Sueldo, trienios y pagas extraordinarias; numeración 113.853, por 83.370 pesetas.

En la misma Sección, Servicio y capítulo; artículo 12, Otras remuneraciones; numeración 122.145, por 178.241 pesetas.

En la misma Sección, Servicio 02, Urbanismo y Vivienda; capítulo 1.º, Remuneraciones de personal; artículo 12, Otras remuneraciones; numeración 122.64, por 97.168 pesetas.

En la Sección 7.ª, Minería e Industria; Servicio 02, Servicio Provincial; capítulo 1.º, Remuneraciones de personal; artículo 12, Otras remuneraciones; numeración 122.833, por 165.710 pesetas.

En la Sección 8.ª, Correos y Telecomunicación; Servicio 01, Correos; capítulo 1.º, Remuneraciones de personal; artículo 12, Otras remuneraciones; numeración 122.857, por 185.891 pesetas.

En la misma Sección, Servicio 03, Servicio Provincial de Telecomunicación; capítulo 1.º, Remuneraciones de personal; ar-

tículo 12, Otras remuneraciones; numeración 122.857, por 711.985 pesetas.

En la Sección 9.ª, Financieros y de Comercio; Servicio 01, Financieros; capítulo 1.º, Remuneraciones de personal; artículo 12, Otras remuneraciones; numeración 122.112, por 314.329 pesetas.

En la misma Sección, Servicio, capítulo y artículo; numeración 125.112, por 22.698 pesetas.

En la misma Sección, Servicio 02, Comercio; capítulo 1.º, Remuneraciones de personal; artículo 12, Otras remuneraciones; numeración 122.86, por 16.673 pesetas.

2.º El mayor gasto que estas modificaciones de crédito suponen se financiará con cargo al exceso de los ingresos sobre los gastos que, presumiblemente, se producirá a la liquidación del presupuesto.

Lo que comunico a V. I.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1974.

CARRO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

898

ACUERDO Complementario al Convenio Básico Hispano Ecuatoriano sobre Cooperación Técnica en materia de recursos geológico-mineros, hecho y firmado en Quito el 22 de noviembre de 1974.

Los Gobiernos de España y del Ecuador, deseosos de incrementar la cooperación técnica entre ambos países, han decidido, dentro del marco del Convenio Básico de Cooperación Técnica suscrito el 7 de julio de 1971, incluir un Acuerdo Complementario al mismo, que contempla la asistencia y colaboración en materia de investigación de recursos geológico-mineros.

ARTICULO I.—GENERALIDADES

1. El Gobierno español, a través de sus Organismos competentes, prestará asesoramiento y colaboración al Gobierno ecuatoriano en materia de investigación de los recursos geológico-mineros de la República del Ecuador, dentro de los programas contemplados en el «Plan Quinquenal» de la Dirección General de Geología y Minas del Ecuador.

2. Los proyectos sobre los que se ejercerá la colaboración de los expertos españoles se seleccionarán de común acuerdo entre los dos Gobiernos.

3. Para llevar a cabo los objetivos fijados en los numerales anteriores, el Gobierno español pondrá a disposición de los Organismos competentes del Ecuador una misión técnica/geológico-minera, integrada por los expertos que se estimen necesarios, de común acuerdo.

Asimismo será facilitado el material de laboratorio, vehículos, maquinaria y equipos específicos que se consideren necesarios para la ejecución de los trabajos incluidos en el citado Plan, durante el tiempo que duren los mismos.

4. Los expertos españoles integrantes de la misión técnica geológico-minera quedarán amparados en el artículo IX del Convenio Básico de Cooperación Técnica vigente entre los dos países.

5. El Gobierno español contribuirá a la formación de expertos ecuatorianos mediante la integración de sus técnicos en los programas de investigación geológico-minera que se estén realizando en España. Asimismo otorgará todo tipo de facilidades para la admisión de éstos en sus Centros de investigación y Empresas estatales y paraestatales.

ARTICULO II.—DE LA SISTEMÁTICA DE LOS TRABAJOS

1. Será objeto de acuerdo entre los Organismos competentes de los dos países y, más concretamente, de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de España y de la Dirección de Geología y Minas del Ecuador:

a) La selección de zonas, de entre las propuestas por parte ecuatoriana, donde realizar trabajos de prospección minera.

b) La selección de áreas donde realizar trabajos de exploración derivados de los anteriores.

c) La selección de proyectos, de entre los propuestos por parte ecuatoriana, para realizar trabajos de exploración minera en áreas ya prospectadas.

2. La formulación de los proyectos relativos a trabajos de prospección o de exploración que se deriven de éstos será competencia de la misión geológico-minera española, que los elaborará en colaboración con los técnicos ecuatorianos que designe la Dirección General de Geología y Minas del Ecuador.

Se revisarán los proyectos de exploración ya existentes en los que se vaya a efectuar la cooperación española antes de hacer ésta efectiva, para, si resulta necesario, introducir las modificaciones que, de común acuerdo, se consideren convenientes para imprimirles una mayor efectividad y rapidez en su desarrollo.

3. Los proyectos y programas de actividades formulados según las estipulaciones del numeral anterior se someterán a la aprobación de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción de España y de la Dirección General de Geología y Minas del Ecuador, y, una vez obtenida ésta, se dará conocimiento de la decisión a la Comisión Mixta Hispano-Ecuatoriana para su ulterior aprobación por los Ministros respectivos.

4. A fin de asegurar la calidad técnica y de controlar debidamente el respeto de los plazos y presupuestos de ejecución de los programas de actividades a realizar al amparo del presente Acuerdo, se constituirá una Comisión Supervisora, que estará integrada por el Director general de Geología y Minas del Ecuador, un técnico ecuatoriano de su designación, el Jefe de la misión geológico-minera española y otro técnico que designará la Parte española.

Igualmente será competencia de esta Comisión Supervisora la preselección de proyectos, cuya ejecución propondrá al acuerdo de las Direcciones Generales de España y Ecuador que figuran en el numeral 1, a las que también mantendrá informadas de sus actividades mediante el envío de las actas de sus reuniones, que tendrán, al menos, una periodicidad trimestral.

ARTICULO III.—DE LA PARTICIPACION ECONOMICA

1. El Gobierno español, a través de sus Organismos competentes, correrá con los gastos de pasaje internacional y retribuciones de los expertos españoles que integren la misión técnica geológico-minera.

2. El Gobierno español correrá igualmente con los gastos de pasaje internacional, alojamiento, manutención y desplazamiento dentro del territorio nacional de los técnicos ecuatorianos que se trasladen a España a los fines mencionados en el numeral 5 del artículo I.

Las asignaciones para gastos de estancia se ajustarán a las establecidas por las Naciones Unidas para este tipo de estancias.

3. El Gobierno ecuatoriano, a través de sus Organismos competentes, correrá con los gastos de desplazamiento y viáticos de los expertos españoles dentro del territorio de la República del Ecuador durante el tiempo que dure el desarrollo de su actividad. Asimismo asignará para cada experto, en concepto de ayuda para alojamiento, la cantidad que se establezca por la Dirección General de Geología y Minas.

4. Durante la fase de prospección, el Gobierno ecuatoriano correrá igualmente con los gastos de sueldos, desplazamientos y viáticos de los técnicos, administrativos, conductores, mano de obra especializada y trabajadores ecuatorianos, así como del material de consumo y repuestos necesarios para la ejecución de los trabajos que se realicen al amparo del presente Acuerdo. Los análisis y estudios de laboratorio se llevarán a cabo por la Dirección General de Geología y Minas del Ecuador, y los de contraste, necesarios para control de calidad, correrán por cuenta de la Parte española.

5. Durante la fase de exploración de áreas ya prospectadas, los gastos de sueldos, desplazamientos y viáticos del personal ecuatoriano correrán por cuenta del Gobierno del Ecuador, mientras que los de material de consumo y repuestos necesarios para la ejecución de los trabajos se distribuirán de común acuerdo entre las Partes.

ARTICULO IV.—DE LA PARTICIPACION TECNICA

1. Los expertos españoles que se desplacen a la República del Ecuador para el desarrollo de los trabajos derivados del presente Acuerdo, según el numeral 3 del artículo I, integrarán la misión técnica geológico-minera española. Entre sus miembros se nombrará un Jefe de la misión técnica, que será el representante de la misma y el encargado de asesorar a la Dirección General de Geología y Minas en los asuntos relacio-

nados con materias objeto de este Acuerdo para las que sea requerido.

2. Será competencia del Jefe de la misión técnica la coordinación de las actividades estipuladas, para lo cual actuará como Director ejecutivo de los trabajos. No obstante, la supervisión operativa de los mismos será prerrogativa del Director general de Geología y Minas del Ecuador, o su Delegado.

3. El Jefe de la misión técnica deberá en todo momento mantener informado del desarrollo de las actividades a dicho Director general.

4. Los expertos españoles que se desplacen al Ecuador para participar en los proyectos que se realicen al amparo del presente Acuerdo quedarán integrados funcionalmente dentro de los equipos que a este fin se formen.

5. El Jefe de la misión técnica velará por la disciplina en el trabajo de los expertos españoles amparados por el presente Acuerdo.

ARTICULO V.—DE LA FORMACION DE TECNICOS ECUATORIANOS

1. Los técnicos ecuatorianos que, acogiéndose a lo estipulado en el presente Acuerdo, se integren en los laboratorios o en los programas de investigación en España lo harán por períodos máximos de un año.

2. Los técnicos ecuatorianos que se integran en los laboratorios o en los programas de investigación en España quedarán cubiertos durante el tiempo de desarrollo de su actividad por un Seguro Médico-Farmacéutico y de Accidentes.

3. Al final de cada período de tres meses, los técnicos ecuatorianos que se integren en los laboratorios o en los programas de investigación en España deberán redactar un memorándum de actividades, que será remitido, junto con un informe del Director del proyecto correspondiente, a la Comisión Mixta Hispano-Ecuatoriana para su conocimiento.

4. Los Organismos españoles responsables de los laboratorios o programas de investigación en que se integren los técnicos ecuatorianos facilitarán la participación de dichos técnicos en aquellos cursillos, ciclos de conferencias u otros medios de formación que puedan contribuir a la profesionalización integral de éstos.

5. Demostrado el interés que, para la mejor formación de un técnico ecuatoriano pueda tener la prolongación de su estancia en un laboratorio o su participación en un proyecto específico, podrá, previa consulta de la Comisión Mixta Hispano-Ecuatoriana, prolongarse la estancia de éste por un segundo período de hasta doce meses.

6. El Gobierno español, a través de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, remitirá a la Dirección General de Geología y Minas del Ecuador un índice de laboratorios existentes y de programas de investigación que se llevan a cabo en España, a fin de que el citado Organismo pueda seleccionar aquellos que sean de su interés con vistas a la inclusión de sus técnicos en ellos.

7. Los técnicos ecuatorianos que, acogiéndose a lo estipulado en el presente Acuerdo, soliciten su inscripción en los cursos para posgraduados de las Escuelas Técnicas y Facultades Universitarias, deberán cumplir todos los requisitos que a este fin exijan los citados Centros.

8. Al final de cada período de tres meses los técnicos ecuatorianos inscritos en los Centros académicos de España deberán enviar un memorándum de actividades a la Comisión Mixta Hispano-Ecuatoriana, en la que se refleje la asiduidad de asistencia y el aprovechamiento de las enseñanzas recibidas, debidamente refrendado por el Profesor correspondiente.

ARTICULO VI.—DE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

1. Los trabajos de exploración se realizarán de acuerdo a los términos de los programas convenidos por las Partes para cada caso. Si los resultados de estos trabajos justifican la explotación del yacimiento, las Partes, previa negociación, constituirán una Empresa de economía mixta o binacional hispano-ecuatoriana, de conformidad con la legislación vigente, especialmente con la Ley de Fomento Minero del Ecuador.

Sin embargo, si el Gobierno de España, a través de sus Empresas estatales o paraestatales, no manifiesta interés en la explotación del yacimiento descubierto, el Estado ecuatoriano dispondrá del yacimiento libremente.

2. La Dirección General de Geología y Minas del Ecuador facilitará a la misión técnica española la documentación e información de carácter geológico-minero de que disponga y no constituya materia reservada.

3. La información que se obtenga como fruto de los trabajos contemplados en este Acuerdo será de propiedad del Gobierno del Ecuador y la Parte española no podrá hacer uso de ella sin permiso expreso de las autoridades ecuatorianas.

ARTICULO VII.—DE LA VIGENCIA DEL ACUERDO

El presente Acuerdo Complementario de Cooperación en materia de investigación de recursos geológico-mineros entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y tendrá una validez de dos años, pudiendo ser prorrogado por plazos de igual duración y modificado por mutuo acuerdo de las Partes firmantes.

Hecho y firmado en Quito el día 22 de noviembre de 1974, en dos ejemplares originales, en idioma castellano, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de España, *Jorge Taberna Latasa*
Embajador de España

Por el Gobierno de la República del Ecuador,
Antonio José Lucio Paredes
Ministro de Relaciones Exteriores

El presente Acuerdo entró en vigor el día 22 de noviembre de 1974.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 18 de diciembre de 1974.—El Secretario general Técnico, Enrique Thomas de Carranza.

MINISTERIO DE HACIENDA

899 ORDEN de 10 de enero de 1975 sobre índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 1974, aplicables a la revisión de contratos de obras del Estado.

Excelentísimos señores:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del Decreto-ley de 4 de febrero de 1964, el Comité Superior de Precios de Contratos del Estado ha elaborado los índices de precios de mano de obra y materiales de construcción correspondientes a los meses de agosto y septiembre de 1974, los cuales han sido sometidos a la aprobación del Gobierno.

Aprobados los referidos índices por el Consejo de Ministros en su reunión del día 10 de enero de 1975, este Ministerio ha tenido a bien disponer su publicación en la forma siguiente:

MAÑO DE OBRA

	Agosto	Septiembre
Alava	344	347
Albacete	334	337
Alicante	421	429
Almería	489	495
Ávila	404	407
Badajoz	485	488
Baleares	341	344
Barcelona	518	523
Burgos	383	387
Cáceres	493	504
Cádiz	443	448
Castellón	370	372
Ciudad Real	428	434
Córdoba	493	506
Coruña (La)	434	437
Cuenca	408	410
Gerona	358	360
Granada	442	445
Guadalajara	373	376
Guipúzcoa	417	424
Huelva	512	533
Huesca	432	437
Jaén	483	494
León	481	487
Lérida	360	367
Logroño	441	446
Lugo	446	450
Madrid	448	452
Málaga	403	406
Murcia	512	519

	Agosto	Septiembre
Navarra	427	434
Orense	442	445
Oviedo	466	472
Palencia	470	474
Palmas (Las)	455	459
Pontevedra	484	489
Salamanca	477	484
Santa Cruz de Tenerife	419	423
Santander	427	434
Segovia	393	395
Sevilla	503	506
Soria	435	438
Tarragona	386	389
Teruel	417	422
Toledo	458	461
Valencia	457	461
Valladolid	428	431
Vizcaya	471	477
Zamora	419	423
Zaragoza	405	410

MATERIALES DE CONSTRUCCION

	Agosto	Septiembre
<i>Generales para toda España</i>		
Acero	220,0	217,0
Aluminio	131,6	131,6
Cemento	164,2	164,2
Cerámica	218,9	218,0
Cobre	228,3	228,3
Energía	167,6	167,6
Ligantes	210,8	211,0
Madera	318,1	315,0
<i>Especiales para islas Canarias</i>		
Acero	273,4	273,4
Cemento	174,5	174,5
Cerámica	259,6	260,0
Energía	212,7	212,7
Madera	262,2	262,2

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dics guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 10 de enero de 1975.

CABELLO DE ALBA Y GRACIA

Excmos Sres. ...

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

900 ORDEN de 14 de enero de 1975 por la que se regula el horario de espectáculos y establecimientos públicos.

Excelentísimos señores:

Por Orden de este Ministerio de 18 de enero de 1962 se fijaron las horas de terminación de los espectáculos así como las de cierre de determinados establecimientos públicos.

A la vista de las circunstancias actuales y siguiendo las directrices del Gobierno, se hace necesario modificar los horarios señalados en la Orden al principio citada, sin perjuicio de las ulteriores acomodaciones que pudieran imponer las circunstancias.

En consecuencia, teniendo en cuenta lo que sobre competencias del Departamento dispone el Reglamento de Policía de Es-